



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

01 DIC. 2020

Rad. 2020-0635

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese el poder especial otorgado por la parte ejecutante a quien suscribe la presente demanda en los términos del art. 74 del CGP., en su defecto, el poder en los términos de la citada norma concordante con el Decreto 806 del año en curso, conferido por la sociedad mandataria de aquélla.
2. La señora Leal Garzón, acredite el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
3. La parte actora manifieste si en su poder se encuentra el original del pagaré base de la ejecución como la primera copia de la escritura de hipoteca cuyas copias se anexan a la demanda.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 084

Hoy 01 DIC. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor

139